

IPP-05-2019

*Solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo  
Partido político: Partido Republicano Juntos en organización  
Autorización*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las once horas y treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Por recibido el escrito firmado por el ciudadano Óscar Orlando Domínguez Guzmán, de generales conocidas en el presente proceso; junto con documentación anexa.

A través del escrito presentado, el peticionario pretende subsanar la prevención que le fue formulada por este Tribunal en la resolución de 7-02-2020.

*A partir de lo anterior, este Tribunal considera pertinente hacer las consideraciones siguientes:*

I. En vista de lo manifestado por el Delegado Especial del Partido Republicano Juntos en organización, resulta necesario examinar si ha subsanado la observación señaladas en la resolución del siete de febrero del presente año, pues de lo contrario, se produciría la imposibilidad para este Tribunal de analizar el fondo de su petición, con la consecuente declaración de inadmisibilidad de la misma.

II. 1. En ese sentido, al examinar la documentación presentada, este tribunal advierte que se han subsanado la prevención formulada, relacionada con determinar cuál es la proporción, es decir, el número, cantidad, porcentaje, etc. de afiliados y assembleístas que se requieren para la iniciativa de reforma estatutaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Partidos Políticos.

2. En consecuencia, habiéndose subsanado la prevención, deberá autorizarse las actividades de proselitismo a los solicitantes, extender las credenciales respectivas a los Delegados Especiales del partido político en organización; y devolver los libros presentados con su respectiva autorización para los efectos legales correspondientes.

III. 1. El Tribunal estima pertinente recordar al solicitante que, de conformidad con el artículo 10 inciso 1º LPP, la campaña de proselitismo concluirá en el término de *noventa días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución.*

2. Concluido este plazo, deberán presentar a este Tribunal *todos los libros autorizados, en el estado en el que se encuentren*, en blanco inclusive, dentro de los tres días siguientes, para el examen de las firmas o huellas, acompañados de la ficha y de la

copia legible del Documento Único de Identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes.

**Por tanto**, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución de la República; los artículos 6, 7, 12, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Autorícese* al solicitante el desarrollo de actividades de proselitismo, con el objeto de reunir el número requerido de firmas o huellas de ciudadanos y ciudadanas que respalden la inscripción del Partido Republicano Juntos en organización.

2. *Extiéndanse* las credenciales pertinentes a los Delegados Especiales del Partido Republicano Juntos en organización.

3. *Devuélvanse*, debidamente autorizados para los efectos legales correspondientes, los libros presentados por el Delegado Especial del Partido Republicano Juntos en organización; *debiéndose* dejar constancia de dicha entrega en el expediente.

4. *Hágase* del conocimiento del Delegado Especial del Partido Republicano Juntos en organización, que una vez concluido el plazo para las actividades de proselitismo, deberán presentar a este Tribunal *todos los libros autorizados, en el estado en el que se encuentren*, en blanco inclusive, dentro de los tres días siguientes, para el examen de las firmas o huellas, acompañados de la ficha y de la copia legible del documento único de identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes.

5. *Notifíquese*.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

